



Por decreto de 26 de Febrero de 1863, el Senador Presidente de la República, considerando: que los recursos ordinarios no bastaban para el entretenimiento de las fuerzas que debían levantarse para defender la República de la agresión con que la amenazaba el Gobierno de El Salvador, mandó derramar un empréstito forzoso de \$12,000.00 mensuales distribuido en esta forma:

Al Departamento de Granada.....	\$ 3,200.00
Al Departamento de León .....	3,200.00
Al Departamento de Rivas .....	1,400.00
Al Departamento de Chontales.....	1,400.00
Al Departamento de Chinandega .....	1,400.00
Al Departamento de Nueva Segovia.....	800.00
Al Departamento de Matagalpa .....	600.00

Las cuotas señaladas á los prestamistas debían satisfacerlas por mitad, los días 15 y último de cada mes.

A los recaudadores se les reconocía el 1½% que les era abonado por la Contaduría Mayor. La indemnización á los prestamistas debía verificarse con los productos de los ramos de papel sellado y pólvora, que les quedaban afectos, ó bien con el 7% del 14 que se cobraba en las Aduanas, á elección de los prestamistas. El pago se haría por dividendos, dos meses después de restablecida la paz.

Por acuerdo de 10 de Marzo, el Gobierno tuvo á bien, por medio de su comisionado, don Mariano Montealegre y Sansón, solicitar del Gobierno de Costa Rica, ó de los capitalistas de dicha República, un empréstito de dinero hasta en cantidad de \$ 40,000.00.

Por decreto de 7 de Abril de 1863, el Senador Presidente de la República, tomando en consideración que los recursos ordinarios, y aun los extraordinarios, no bastaban para el entretenimiento del ejército de la República, que se hallaba en armas para mantener su soberanía é independencia, mandó tirar \$ 100,000.00 en bonos que se admitirían en el 8 del 40% que se cobraba por derechos de importación en las Aduanas.

Los tenedores de estos bonos no pagarían por sus derechos marítimas más que un 20% en estos términos: 8 en bonos y 12 en dinero.

Por decreto del 1º de Julio de 1863, el Senador Presidente de la República, con motivo de los movimientos de armas en que se hallaba la República, á conse-

cuencia de las agresiones que le hacían los Gobiernos de El Salvador y Honduras, dispuso que el destace de ganado en todas las poblaciones fuese por cuenta del Gobierno, para lo cual los Prefectos de los Departamentos, asociados de dos individuos por ellos nombrados, harían una derrama proporcional sobre las haciendas de ganado de los vecinos, exigiéndose á éstos la entrega de la cantidad de reses que les hubiera cabido en la derrama.

Un mes después de establecidas las ventas por cuenta del Gobierno, los hacendados de ganado quedaban eximidos de satisfacer la cuota mensual que pagaban, á virtud del empréstito forzoso decretado el 26 de Febrero anterior.

Por decreto de 3 de Agosto de 1863, el Senador Presidente de la República, en atención á que aún no se había cumplimentado en todas sus partes el decreto de 7 de Abril último que mandó tirar y adjudicar \$ 100,000.00 en boños, de los cuales solamente una pequeña parte se había adjudicado, dispuso la siguiente adjudicación :

Al Departamento de León . . . . .	\$ 6,000.00
Al Departamento de Granada . . . . .	6,000.00
Al Departamento de Rivas . . . . .	3,000.00
Al Departamento de Chinandega. . . . .	3,000.00
Al Departamento de Matagalpa . . . . .	2,000.00
Al Departamento de Nueva Segovia. . . . .	1,000.00
Al Departamento de Chontales. . . . .	1,500.00

Estas cantidades se mandaban distribuir entre los respectivos propietarios de cada Departamento por una Junta que era compuesta del propio Subdelegado y de dos individuos más.